

Es nula la sentencia expedida sin citación del obligado por responsabilidad subsidiaria.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Angelina viuda de Mendoza y Empresa del Ferrocarril Central, en la causa seguida contra Froilán Guerra, por homicidio.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El 4 de noviembre de 1930, se produjo en el vecino puerto del Callao, un accidente, del que resultó gravemente herido Alfonso Mendoza, quien fallecía pocas horas después en el Hospital de Guadalupe. El último de los tanques de petróleo que conducía un tren de carga manejado por Froilán Guerra, maquinista del Ferrocarril Central del Perú, golpeó al agraviado, al pasar velozmente a su lado, produciéndole graves lesiones que le causaron la muerte.

Por este hecho se ha seguido la correspondiente instrucción contra Guerra, por delito contra la vida por negligencia. El Segundo Tribunal Correccional, juzgándolo por este hecho, le ha impuesto la pena de 6 meses de prisión condicional, y ha fijado el monto de la reparación en la suma de 3,000 soles, que deberá abonar la Empresa del Ferrocarril Central.

De esta última parte de la sentencia han interpuesto recurso de nulidad la parte civil (extemporáneamente, según es de verse del cargo de fs. 86 vta.), y el Gerente de la Empresa condenada al pago de la reparación.

La sentencia recurrida es nula e insubsistente. El Tribunal Correccional ha impuesto la obligación de pagar la reparación civil, a una Empresa a quien no se le ha comprendido en la instrucción, ni en la acusación, ni en los debates orales, y que, por consiguiente, no ha sido citada en ninguna forma. Este Supremo Tribunal, en caso idéntico, ha declarado que es nula la sentencia pronunciada sin haberse citado al presunto responsable civilmente.

El Fiscal opina que debe declararse NULA e INSUBSISTENTE la sentencia recurrida, y mandar se proceda a nuevo pronunciamiento por el Tribunal Correccional, citando, si cree que la Empresa del Ferrocarril Central tiene responsabilidad en el hecho, a su representante.

Lima, agosto 3 de 1932.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, agosto 10 de 1932.

Vistos; de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA e INSUBSISTENTE la sentencia de fs. 77, su fecha 28 de abril último, mandaron que el segundo Tribunal Correccional de Lima, proceda a nueva audiencia, previa la citación del representante del Ferrocarril Central; y los devolvieron.

**Quiroga. — Burga Larrea. — Mata. — Valdivia. —
Zavala Loaiza.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 748.—Año 1932.
